

INCIDENTE PREVIO RESPECTO DEL INGRESO DE PRENSA A SALA DE AUDIENCIA
Debate de incidente. EL TRIBUNAL RESUELVE:

En mérito de lo dispuesto en el artículo 19 del Constitución Política de la Republica en relación con el derecho a la información, derecho fundamental y también el derecho a la privacidad e intimidad del artículo 19 N° 4 del mismo cuerpo legal y en relación al artículo 19 N° 26 de la misma constitución, que habrá respecto al núcleo fundamental de los derechos y estimando en definitiva que este es un hecho público y notorio que se ha divulgado ya en un diario de circulación nacional y en los medios de comunicación social y por lo tanto se encuentra inserto ya dentro de la sociedad en el sentido que se ha integrado como una noticia de carácter nacional, no dará lugar a la oposición y si permitirá un paneo general de la prensa y después la información oficial respecto de lo que suceda en esta audiencia.

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA PARTE REQUERIDA

Contestado el traslado por curadora ad litem

EL TRIBUNAL RESUELVE:

No se da lugar a la reposición solicitada, se autoriza al ingreso de prensa.

INSTRUCCIONES A LA PRENSA:

Se autoriza a sacar fotografías y un paneo general respecto a la sala de audiencia y no quedarse en sala de audiencia para el desarrollo de la misma como además se autoriza a dejar la sala de audiencia a la requerida y madre del niño quien no autorizo a ser fotografiada y grabada por la prensa de conformidad al artículo 33 de la Ley de Prensa, se prohíbe toda divulgación del niño de autos, su domicilio o lugar en donde este se encuentre, con indicación que señala la propia norma de su identidad o cualquier medio que lleve a obtener dicha identidad

REVISIÓN DE ANTECEDENTES.

INCORPORACIÓN DE REQUERIMIENTO y se pone en conocimiento de la madre del niño a través de su traductora

LA PARTE REQUERIDA señala a través de su interprete, que vio el video de lo que pasó, pero que ella no se recuerda de nada y señala al Tribunal que solo siente la falta de su bebé, necesita que su bebé regrese con ella y que la dejen seguir su camino hacia su hermano quien está en Brasil.

SE INCORPORAN ANTECEDENTES E INFORMES ALLEGADOS A LA CAUSA, en audiencia.

SE ESCUCHA A PROFESIONALES Y TERCEROS COMPARECIENTES, en Audiencia

OPINIÓN CURADOR AD LITEM

OPINIÓN CONSEJERO TÉCNICO

DICTACIÓN DE SENTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 del Acta 71 de la Excm., Corte Suprema se dicta sentencia íntegra en audiencia y posteriormente sólo se transcribe su parte resolutive:

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO

Lo dispuesto en los artículos 72, 68 y siguientes de la Ley 19.968, se declara:

- I. Que NO SE APLICA medida de protección alguna respecto del niño [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], por no existir vulneración o amenaza grave de sus derechos.
- II. Se ordena el Egreso del niño [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], de la Residencia Nido Amigó y hágase entrega de este niño a su madre doña [REDACTED] en forma inmediata.
- III. Manténgase los cuidados por el Observatorio Contra la Violencia Cultural hacia las Mujeres, por el término que sea necesario para el procurando, además, el bienestar psíquico y físico del niño [REDACTED].
- IV. Ofíciase al Consulado de Brasil en la ciudad de Santiago, a fin de poner en conocimiento estos antecedentes respecto de la regularización de los antecedentes migratorios respecto de doña [REDACTED], se ordena su notificación vía correo electrónico, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido

Las partes quedan notificadas en audiencia de lo resuelto. Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad Se tiene presente que las partes se conforman con la sentencia dictada y renuncian a los recursos y plazos legales, en consecuencia se tiene como firme y ejecutoriada la sentencia dictada.

Dirigió la audiencia y resolvió Juez(a) Titular del Juzgado de Familia de Iquique que se individualiza en la firma electrónica avanzada estampada en la presente resolución